

Enviado con el N^o 764
a 12^a de

Moravia



Testimonio de
las Sentencias de
Juan Samarra.

N^o 797
E. 170.

Sentencia
de V. S. J. J.

En la causa criminal seguida de Oficio con-
tra Juan Samarra por "Homicidio" en la perso-
na de Juan Tranda, Viitor; y en atención a que
con el merito de los partes de la autoridad
de Policía, corrientes de fojas una a fojas
cuatro, en que se denuncia la perpetración
de un homicidio, se ha instruido este su-
mario, del que resulta plenamente proba-
da: que en la tarde del día de pascua
veintinueve de Diciembre del pasado año
se hallaba Juan Samarra en un
cuarto del Callejon Calle de Lima, to-
mando licor con la Portera Roto Díaz
José Yanton, Carilda Poveda, y Juan Mo-
rales, en circunstancias que llegó allí Nin-
fa Morales, amada de Juan Tranda,
a llamar a su hermana Juana, para
que fuere a despachar a su puesto, en
ya llamada molesto a Juan Samar-
ra, hasta el extremo de llenar de in-
jurias a la citada Ninfa, en momen-
tos que se apareció entre ellos su ama-
do Tranda, y recomenció a aquel por los
insultos que le estaba infiriendo, cuya

reconvenicion dió lugar á que entre ambos
se trabase una rima á trompadas, habien-
do logrado repararlos solo un momen-
to, pues en el acto se encarnizó la lucha
en la que Tranda resultó herido en el
vientre con un cuchillo que tenía y de
cuya herida mortal, falleció catorce
horas después: que este hecho criminal
está plenamente probado, lo manifiestan
las declaraciones de los testigos presen-
ciales, Ninfa y Juana Morales, Don Antonio
Pera Díaz, Marcelo Zamorra Canilda Ro-
veda y Juan Perros, todos los que al de-
clarar con temor ó miedo que les aúte
creyendo que el acusado pueda hacerles
mal, posteriormente sin embargo, con-
viene estos testigos, en que solo entre
los dos hubo lucha, de la que resultó
en ese momento herido con cuchillo
Tranda, y de que poco después fue víc-
tima: Que aún cuando el acusado
Zamorra, se ha excepcionado en su de-
claración instructiva de fojas cinco,
confesión de fojas veinticuatro, no sa-
ber del hecho de que es acusado á cau-
sa de haberse hallado en estado de e-
briedad, esta no pudo ser excusativa, de
que aparece de las declaraciones de
fojas ocho y fojas doce, que luego que
cometió el delito quiso fugar, y de
que hizo desaparecer el arma
con que acababa de ofender, y aún
en este estado, tal causa solo podría



servirle como circunstancia atenuante;
 que por otra parte aún cuando en el
 termino prorrogado de prueba se soli-
 cita esta para manifestar que uno de
 los testigos se habia herido de la mano
 al examinar pensado un día antes del de-
 lito esta prueba que no es esencial al
 delito ya probado en el sumario, ha
 servido de pretexto, para que tales tes-
 tigos que no fueron por nadie cita-
 dos en el sumario pretenda eludir la
 fuerza de la verdad, suponiendo haber
 ido armado con punal, el desgraciado
 Stranda a ofender al armado, cuando no
 habiendo antes existido pleito, ni ene-
 midad entre ambos, no habia causa
 para que fuese armado al lugar del
 suceso, no mereciendo tales declara-
 ciones fe bastante, sino merito para
 requerir el respectivo juicio a testigos de
 esta clase: Que por último, el cuer-
 po del delito esta así mismo compro-
 bado con los certificados de los facul-
 tativos corrientes a fojas tres, y ratifi-
 cados a fojas diez y siete viletta que ma-

nifestan haber sido la herida inferida
con cuchillo en el vientre, y de necesi-
dad mortal y de la que en efecto falle-
cio catorce horas despues, asi como tam-
bien consta de la partula funeral a-
compañada a fijas trece vueltas. En-
tando pues plenamente probada tan-
to la delincuencia del acusado Juan
Gamarra, y el cuerpo del delito, y te-
niendo el homicidio simple conu-
nado la pena de Penitenciaria en ter-
cer grado, debe sin embargo conside-
rarse tambien al imponer esta pena
al acusado las circunstancias atenuan-
tes de haber cometido el delito en es-
tado de embriaguez y obcecacion. Por
estos fundamentos de conformidad
con la acusacion fiscal y examinada
la prueba y defensa del acusado ha-
ciendo justicia a nombre de la Sta
Salle. con Dillo que debo condenar y
condeno al reo Juan Gamarra a
la pena de Penitenciaria en tercer
grado termino minimo, o sean diez
años de tal pena, con arreglo a lo
prescrito en el articulo doscientos trein-
ta del Codice Penal, con las acesorias
del articulo treinta y cinco del mis-
mo. Y por esta mi sentencia que se
consultará al Superior Tribunal, si
no fuere apelada en tiempo, juzgan-
do en primera Instancia, asi lo pro-
nuncio, mando y firmo en el Callao
Abril veinte de mil ochocientos sesen-
ta y seis. Isaac Suero Fucito el pro-



de título José Miguel Carzo. Interpus-
ta apelacion por el Procurador del res
y traidor los autos con la nota corre-
spondiente se resolvió. Lina Otero
de 25 años preveintisiete de mil ochocien-
tos setenta y seis. Victor: con lo ex-
puesto por el Señor Fiscal y conside-
rando. Primero: Que por las de la
raciones de Luis Lavala, Mariano
Veliz, Antonio Guichard y José Pantor
testigos presentados por el fisco, aparece
plenamente probado, que Estrada y La-
marra lucharon cayeron al suelo, y
al levantarse Estrada estaba ya con
la herida que le causó la muerte.
Segundo: Que si bien para explicar
el hecho, aseguran que Estrada regresó
armado, cuchillo en mano, profiriendo
amenazas, todos convienen en que no
hizo uso de tal arma, sino que se la
guardó en la cintura, y tomando un pa-
lo dio a Lamarra un golpe en la cabeza
que lo derribó en tierra, y luego se arrojó
sobre él, y siguieron luchando hasta
que los repararon unas mugeres, en cu-
yo acto notaron que Estrada luchaba

sangre. Terceiro: Que es de todo punto in-
verosimel que teniendo el cuchillo en la
cintura se infiriese el mismo una he-
rida orizontal sobre el hipocostico dere-
cho como certificar los Facultativos. Quarto:
Que a mayor abundamiento, los Agentes de Po-
licia que llegaron en los momentos del su-
ceso, no encontraron arma alguna en el
cuerpo de Oranola, y antes. Bien Laman-
ra trató de fugar, y ni en su instruc-
tiva, ni confesion, ha hecho referencia
alguna al golpe recibido, ni ha sido re-
conocida la lesion. Por estos fundamen-
tos, y los de la sentencia apelada de 30-
por cuarenta y dos vuelta su fecha
veinte de Abril ultimo que impone
a Juan Lamanra la pena de Peniten-
ciaria en tercer grado termino mini-
mo o sea diez años con sus accesoria,
la confirmacion y los devolvieron
Sanchez. — Silveira Santistevan. — Alva-
res. — Mendora. — Figueroa. — Se voto
conforme a ley. Puesto el pie de
Auto Sacral. — Matias Villaran. — Interpuso
premo to recurso de nulidad por el Procura-
dor del reo y elevados los autos a
la Excelentissima Corte Suprema
con la nota de atencion se declaró
Luna Diciembre unico de mil ochocien-
tos setenta y seis. Votos: de conformi-
tud con lo expuesto por el Fiscal,
declararon no haber nulidad
en la sentencia de vista pronuncia-
da por la Ilustrissima Corte Superior.



de este Distrito judicial corriente a fojas ochenta y una en fecha veintisiete de Octubre último, que confirmando la apelada condena al reo Juan Zamorra a la pena de Penitenciaria en tercer grado término mínimo, o sea diez años de dicha pena, con sus respectivas accesorias y los devolvieron. Condo. - Alvarez Ribeyre. - Munos. - Vidaurre. - Ovide. - Cinneros. - Se publicó conforme a ley, habiendo sido el voto de los Señores Alvarez y Cinneros, por que se absolviera al reo de la Instancia de que certifica. Por de Mario Herrera. Devueltos con la respectiva nota se proveyó Lima Diciembre trece de mil ochocientos setenta y seis. Por devueltos remítame al Jefe de primera Instancia para el cumplimiento de lo ejecutoriado Tres rubricas de los Señores Santistevan. - Mendoza. - Galindo Villaran Secretario

Es conforme con las sentencias originales a su conteste, que obran en el expediente de la materia, al que me remito y de que certifico Lima Diciembre diez y ocho de mil ochocientos

cientos setenta y siete.

Natias Villarain
J#

1871 Y 7781
OFICIO
Nación.

Patria.	Trujillo.
Residencia.	Callao.
Religion.	Catolica.
Estado.	Casado.
Edad.	Treinta y cuatro años.
Instruccion.	Lee y escribe.
Profesion.	Zapatero.
Estatura.	Una vara, 35. pulg. 8. lineas.
Canta.	Mestizo.
Cara.	Aguilena.
Pelo.	Negro lacio.
Frente.	Regular.
Cejas.	Latras.
Ojos.	Pardos.
Naris.	Regular.
Boca.	Latras.
Labios.	Algo gruesos.
Barba.	Pollada.

Señales particulares. Dos lunares al lado izquierdo sobre el labio superior

Villarain
J#